

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02602/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día tres (3) de noviembre del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

solicito:

-copias de las nominas de todo el personal adscrito a la Secretaria del ayuntamiento de las quincenas que correspondan al mes de septiembre, octubre y la primera del mes de noviembre del año 2011. asi como copia de los recibos de las gratificaciones o compensaciones que estos reciben.

-saber el estado en el que se encuentran las demandas laborales que tiene hasta la fecha el ayuntamiento como: quienes demandan, en que etapa procesal se encuentra cada demanda, en cuantas ha conciliado y que ha ofrecido el ayuntamiento en las audiencias de conciliación, que cargos tenían esos empleados que demandan al ayuntamiento,

-saber el nombre, categoria, y area a la que estaban adscritas los empleados que fueron despedidos en el mes de febrero de 2011. asi como las causas por las que los despidieron, saber kienes de estas personas fueron nuevamente reinstaladas y que actualmente se encuentran de nuevo trabajando en el ayuntamiento y cuales son las causas por las que estas personas si fueron reinstaladas.

-saber el nombre, categoria y area a la que estaban adscritas las personas que han sido despedidas en el mes de septiembre, octubre y noviembre de 2011.

-saber como fue el reajuste de sueldos, categorias que se hizo, en base a que lo hicieron? no creo que en base a estudio por que por ejemplo el secretario del ayuntamiento no es ni licenciado titulado y cobra un buen sueldo, es por eso mi duda. me la podrian aclarar??? (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: **TODA ESTA ES INFORMACION PUBLICA DE OFICIO, NO ENCUENTRO EXCUSA ALGUNA PARA QUE NO ME SEA PROPORCIONADA ESTA INFORMACION A LA BREVEDAD POSIBLE. (Sic)**

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00390/TEXCOCO/IP/A/2011**

2) A efecto de dar atención a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prórroga, por lo que el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil once notificó un acuerdo en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba la ampliación de tiempo solicitado, esto con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo se le exhorta para que a la brevedad posible, haga entrega el soporte documental que da respuesta a la solicitud de información . (Sic)

3) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud, el día seis (6) de diciembre del año dos mil once, en los siguientes términos:

En atención a su solicitud publica donde requiere; "...Copia de las nominas de todo el personal adscrito a la Secretaría de Ayuntamiento de las quincenas que correspondan al mes de Septiembre, octubre y la primera del mes de noviembre del año 2011..."

Se informa lo siguiente

PRIMERO.-Se envía el soporte documental que hace llegar a esta Unidad de Información, la Coordinación de Nomina, que corresponde a la nómina del personal adscrito a la Secretaría de Ayuntamiento, de los meses de septiembre, octubre y primera quincena de noviembre de 2011, por otra parte me permito informarle la misma área refiere que la gratificación y compensación de estos servidores públicos, son parte del sueldo integrado.

SEGUNDO.-Con lo que respecta al estado en que se encuentran las demandas laborales que se tienen hasta la fecha en este H. Ayuntamiento, se envía el dictamen de clasificación de información de fecha 28 de octubre del año 2010, en el cual se acuerda reservar la información concerniente a los nombres de las personas que han causado baja en la plantilla laboral durante la administración 2009-2012, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 fracción VI, en virtud de que la información requerida, puede causar un daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, denuncias, inconformidades administrativas y resarcitorias, en tanto no hayan causado estado, dado

que dicha información puede causar daño o alterar procesos judiciales, originando un daño presente, probable y específico, si la información se hace pública.

TERCERO.- En relación a conocer de los sueldos y categorías asignados a los Servidores Públicos hago de su conocimiento, que se realiza el análisis de cada expediente laboral, para determinar el puesto y categoría, de acuerdo a estudios aptitudes y/o experiencia; por lo que de acuerdo a la asignación y el tabulador de sueldos vigente se hace la colocación.

Así mismo, con estricto apego a derecho se hace de su conocimiento que en caso de que la respuesta la considere desfavorable, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tiene el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha e que el sistema reconoce como el día en el que tuvo conocimiento de la resolución respectiva para que usted interponga el Recurso de Revisión ante esta Unidad de Información o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado SICOSIEM



DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, NÚMERO 110, COLONIA CENTRO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EL ING. AMADO ACOSTA GARCÍA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, EL C.P. SERGIO TÉLLEZ HUERTAS, CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y LA C. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, PARA LO CUAL, RINDEN EL PRESENTE DICTAMEN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN EL **ARTÍCULO 30 FRACCIÓN III**, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 30.- LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:...

...III.- APROBAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN."...

POR LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL C. JOSÉ LUIS JUAN PÉREZ RAMÍREZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, MISMA QUE FUE PRESENTADA ANTE LA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, C. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN DONDE SOLICITA SE APRUEBE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, RELACIONADA CON **LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA EN LA PLANTILLA LABORAL, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012**, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VI, PUEDE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, PUEDE CAUSAR DAÑO O ALTERAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN EN AVERIGUACIONES PREVIAS, PROCESOS JUDICIALES, PROCESOS O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, INCLUIDOS LOS DE QUEJAS, DENUNCIAS, INCONFORMIDADES, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y RESARCITORIAS EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO. EN VIRTUD DE QUE DICHA INFORMACIÓN PUEDE CAUSAR DAÑO O ALTERAR PROCESOS JUDICIALES, ORIGINANDO UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO SI LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE SE HACE PÚBLICA, AMENAZANDO EL INTERÉS QUE PROTEGE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

UNA VEZ ANALIZADOS LOS MOTIVOS DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, DONDE SE EXPONE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA RESPECTO DE LO QUE SE DESCRIBE Y AL JUSTIFICAR QUE SE PUEDE CAUSAR DAÑO O ALTERAR PROCESOS JUDICIALES, SE PROCEDE A REALIZAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NO. 21

EXPEDIENTE: 02602/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. AYUNTAMIENTO DE
TEXCOCO

2009-2012



Rescatando Texcoco
Cumpliendo Compromisos

PRIMERO.- EL COMITÉ DE INFORMACIÓN TIENE POR ACEPTADOS LOS MOTIVOS DE CLASIFICAR A LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, TODA VEZ QUE EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO FUNDÓ Y MOTIVÓ SU CLASIFICACIÓN.

SEGUNDA.- SE DECLARA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE OTORGA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN SUS ARTÍCULOS 21 Y 22, **POR UN PERIODO DE NUEVE AÑOS**, CONTADOS A PARTIR DE SU CLASIFICACIÓN, SALVO QUE ANTES DEL CUMPLIMIENTO DEL PERIODO DE RESTRICCIÓN, DEJARAN DE EXISTIR LOS MOTIVOS DE SU RESERVA.

NO HABIENDO OTRA ACLARACIÓN, SE DA POR ACORDADO EL DICTAMEN DE INEXISTENCIA, SIENDO LAS 11:30 HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.


ING. AMADO ACOSTA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C.P. SERGIO TÉLLEZ HUERTAS
CONTRALOR MUNICIPAL


C. ELIZABETH SÁNCHEZ GÁLVAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

EXPEDIENTE: 02602/INFOEM/IP/RR/2011
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO NOMINA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2011							
Nº	NOMBRE	DESCRIPCION	CATEGORIA	CLAS	T. PERCEP	T. DEDUC	PAGADO
67	CASTREJON PEREZ OMAR	SRSA. AYTO. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONA	5,502.50	1,115.71	4,386.79
76	VELAZQUEZ DURAN BARTOLO	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR OFICIALIA DE PARTES	SIN03	4,821.49	1,000.71	3,820.78
102	BAEZ RUZ REYNALDA	SRSA. AYTO. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	SECRETARIA (O)	SIN03	5,215.30	953.23	4,262.07
103	DURAN AMADOR AGUSTINA	SRSA. AYTO. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	SECRETARIA (O)	SIN03	5,215.30	1,263.23	3,952.07
104	HERNANDEZ TRUJANO ESTELA	SRSA. AYTO. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	SECRETARIA (O)	SIN03	5,215.30	1,710.39	3,504.91
108	ANGELES FLORES MA ROMANA NORMA	SRSA. AYTO. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	SECRETARIA (O)	SIN03	5,215.30	1,666.83	3,548.47
134	RUIZ QUINTERO ERNESTO JOAQUIN	SRSA. AYTO. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	CONP0	5,783.98	2,418.58	3,365.40
149	PEREZ ESPARZA MARIA DEL ROCIO	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	SECRETARIA (O)	SIN04	3,155.23	2,607.66	2,628.27
150	ARENAS HERRERA MA. ANA	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	SECRETARIA (O)	SIN04	1,837.34	2,044.02	3,793.32
151	ARMANDO BUNDOZA MARIA DEL CARMEN	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	RESPONSABLE DE CARTILLAS	SIN04	5,964.59	1,677.79	4,286.80
154	HERNANDEZ MATAMOROS MA TEOCORA LETICIA	SRSA. AYTO. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	SECRETARIA (O)	SIN04	6,881.40	1,309.60	4,881.80
169	NEBI TERAN MARIA ANTONIETA	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR - A	CONA	3,082.49	1,708.48	1,374.01
213	CARRILLO MEJIA MARIO ALEJANDRO	SRSA. AYTO. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	AUXILIAR	SIN04	4,899.41	876.76	4,022.65
220	MARTINEZ GALLEGOS SILVIA	SRSA. AYTO. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	INTENDENCIA	CONA	856.09	117.69	738.44
231	PICACHO ROSARIO VICTOR MANUEL	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	ASISTENTE - A	CONA	4,956.73	956.73	4,000.00
331	RAYON PINEDA MARICELA	SRSA. AYTO. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	SECRETARIA (O)	CONA	2,638.41	256.50	2,381.91
341	MARTINEZ VELAZQUEZ JAZHEEL	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR - A	CONA	3,267.18	917.18	2,350.00
342	GALLARDO VELAZQUEZ JAZHEEL	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR - A	CONA	3,267.18	717.18	2,550.00
348	SEAZ ROJAS JOSE ALEJANDRO	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR - A	CONA	3,267.18	417.18	2,850.00
409	SANCHEZ MORALES ROSEMI	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR - A	CONA	6,021.14	1,641.76	4,379.38
473	ALCIBES MORENO IRMA ADRIANA	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONA	6,760.92	3,760.92	3,000.00
538	VADQUEZ RODRIGUEZ MA GUADALUPE	SRSA. AYTO. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	SECRETARIA (O)	CONA	3,904.40	826.44	3,077.96
553	GONZALEZ SANCHEZ JOSE FELIX	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	COMISION DEL S.U.T.E.Y M.	SIN02	5,190.24	2,025.41	3,164.83
587	RODRIGUEZ GARCIA ADRIANA	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONA	6,760.92	1,647.76	5,113.16
612	BANDA SANCHEZ MIRIAM AZUCENA	SRSA. AYTO. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	AUXILIAR - A	CONA	4,741.26	1,088.72	3,652.54
645	VEGA ORTEGA WILFREDY FABIOLA	SRSA. AYTO. / VINCULACION MPAL	COORDINADOR DE AREA	CONA	6,760.92	3,760.92	3,000.00
694	GONZALEZ JUAREZ YANIR ALEXANDRO	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	JEFE DE PROYECTO	CONA	6,760.92	3,425.58	3,335.34
690	VALDES SANCHEZ OLGA LIDIA	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	SECRETARIA (O)	SIN04	5,238.51	3,779.10	1,459.41
705	JIMENEZ SANTIAGO JOSE	SRSA. AYTO. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	CONP0	4,837.65	496.44	3,980.71
709	ELIZALDE CORNEJO MA DEL CARMEN	SRSA. AYTO. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	ANALISTA	SIN07	4,558.55	856.60	3,861.95
771	JIMENEZ COVILA ROSA	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR - B	CONA	3,231.28	710.05	2,521.23
787	SANTAPANA MEJIA VERONICA	SRSA. AYTO. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	CONP0	1,826.24	1,156.59	3,679.65
790	SALINAS CARRIONA CRISTEL	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	COORDINADOR DE AREA	CONA	3,763.95	3,163.88	6,900.00
814	GARCIA HERNANDEZ CARLOS ROBERTO	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	SUBDIRECTOR	CONA	11,324.46	3,474.46	7,850.00
858	CORTES ISLAS PATRICIA	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR - B	CONA	2,486.26	476.26	2,010.00
863	CASTELLANOS GUERRERO GUADALUPE DEL PILAR	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR - B	CONA	2,486.26	476.26	2,010.00
899	CASTILLO REYES LUZ MARIA	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONA	6,760.92	3,317.59	3,443.33
931	MALEDONADO SERNA ELIZABETH	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR - A	CONA	6,660.71	2,547.44	4,113.27
964	LOPEZ ALLENDE GUADALUPE LETICIA	SRSA. AYTO. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - A	CONA	3,907.12	681.78	3,225.34
966	GALLARDO ESPINDOLA SONIA ALEJANDRA	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - B	CONA	3,491.54	761.78	2,729.76
1152	GARCIA RAMIREZ EDGAR	SRSA. AYTO. / VINCULACION MPAL	AUXILIAR - B	CONA	2,330.83	280.83	2,050.00
1279	RUBI GARCIA ARMANDO	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO	CONA	35,580.75	15,700.75	19,880.00
1305	ESPINOSA MENDOZA JORGE	SRSA. AYTO. / VINCULACION MPAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONA	6,760.92	3,156.80	3,604.12
1306	ENRIQUEZ LOPEZ JUAN ALFREDO	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	COORDINADOR DE AREA	CONA	9,783.98	2,833.98	6,949.99
1313	GARCIA ESQUIVEL MARIA LUCIA	SRSA. AYTO. / VINCULACION MPAL	AUXILIAR - C	CONA	2,125.78	905.78	1,220.00
1329	GARCIA OSORIO MONICA ISABEL	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONA	6,760.92	2,210.92	4,550.00
1365	TERAN JARAMILLO ROSA	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	ASISTENTE - A	CONA	4,603.95	1,097.61	3,506.34
1365	MEJIA CABALLERO RAUL	SRSA. AYTO. / VINCULACION MPAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONA	6,760.92	2,210.92	4,550.00
1369	SANCHEZ GALVAN ELIZABETH	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONA	6,760.92	2,886.57	3,773.95
1389	GARCIA PACHECO SANDRA	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	SUBDIRECTOR	CONA	11,324.46	3,474.46	7,850.00
1424	SOTO USUGLI FIDEL ALEJANDRO	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	SUBDIRECTOR	CONA	11,324.46	3,474.46	7,850.00
1424	ARREDONDO MARTINEZ YOSLEY	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONA	6,760.92	2,010.92	4,750.00
1439	GONZALEZ DE LA CRUZ EMILIO	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	ANALISTA ESPECIALIZADO	CONA	5,005.73	1,419.51	3,586.22
1442	DE LA TORRE MOTA REGUIR	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONA	6,760.92	3,750.47	2,970.45
1443	OBLIGADO CERVANTES GUSTAVO	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	COORDINADOR DE AREA	CONA	9,783.98	3,827.32	5,956.66
1444	VELEZ SOTO HECTOR JESUS	SRSA. AYTO. / VINCULACION MPAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONA	6,760.92	3,265.07	3,475.85
1448	RAMIREZ BACINAS GERMAN	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	COORDINADOR DE AREA	CONA	9,783.98	5,113.58	4,650.00
1456	RUIZ MONTANO RAFAEL	SRSA. AYTO. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONA	6,760.92	1,910.92	4,850.00

TRANSPARENZA E ACCESSIBILITÀ INFORMATICA PUBBLICA

John J. Pridemore, M.D., M.P.H.

EXPEDIENTE: 02602/INFOEM/IP/RR/2011
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO									
NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2011									
Nº.	NOMBRE	ASCRIPCION	CATEGORIA	CLAS	T. PERCEP	T. DEBIC	PAGADO		
63	CASTROCAN NÚÑEZ DINA	SRGA. AYTTD. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CON1	5,122.55	1,123.71	4,368.79		
76	VELAZQUEZ DURAN MARCELO	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR OFICIALIA DE PARTES	SENC3	4,821.49	1,220.71	3,620.78		
102	DAEZ RUIZ NEVILLAN	SRGA. AYTTD. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	SECRETARIA (O)	SENC3	5,215.39	963.51	4,251.88		
203	DURAN MADROR AGUISTERRA	SRGA. AYTTD. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	SECRETARIA (O)	SENC3	5,215.39	1,183.68	3,992.59		
304	HERRANDEZ TRILCANI ESTELA	SRGA. AYTTD. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	SECRETARIA (O)	SENC3	5,215.39	1,173.29	3,904.95		
328	ANGELIS FLORES MA ROSA MARIA NORMA	SRGA. AYTTD. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	SECRETARIA (O)	SENC3	5,215.39	1,865.53	3,549.77		
134	RUIZ QUINTERO RIVERO JOAQUIN	SRGA. AYTTD. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	CONP5	9,783.88	2,435.85	7,355.45		
449	PEREZ ESPARZA MARIA DEL SOCIO	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	SECRETARIA (O)	SENC4	5,215.33	2,593.97	1,644.26		
180	ARRANAS HERRERA MA. ANA	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	SECRETARIA (O)	SENC4	5,037.34	2,988.32	2,844.32		
181	REYNOLDO BARRERA RAMIREZ DNE. CARMEN	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	RESPONSABLE DE CARTILLAS	SENC4	5,964.69	1,677.79	4,286.89		
194	HERRANDEZ MATANGOS MA. TEREESA LETICIA	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	SECRETARIA (O)	SENC4	4,895.44	1,889.94	4,955.58		
199	REYES TERAN MARIA ANTONIETA	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - A	CON1	3,940.51	2,054.58	1,801.43		
213	CARRILLO MEDA MARIA ALEJANDRO	SRGA. AYTTD. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	AUXILIAR	SENC6	4,889.41	874.76	4,022.68		
220	MARTINEZ GALLAGOS SILVIA	SRGA. AYTTD. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	INTENDENCIA	CON1	528.00	117.85	738.44		
231	PECHON RODRIGO VICTOR MANUEL	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	ASISTENTE - B	CON1	4,958.73	356.73	4,602.06		
331	RAYON FERRAS MARCELA	SRGA. AYTTD. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	SECRETARIA (O)	CON1	2,038.42	258.50	2,301.55		
341	MARTINEZ VELAZQUEZ JUANBEL	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR - A	CON1	3,952.23	883.82	2,108.43		
349	DAEZ RODAS JOSE ALEJANDRO	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - B	CON1	3,940.02	466.11	3,250.00		
409	SANCHEZ MIRAN ACRIM	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	JEFE DE PROYECTO	CON6	6,303.03	2,156.34	4,184.88		
415	FLORES MORENO ROSA ARIADNA	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	CON1	6,760.61	2,560.55	4,200.05		
535	VAZQUEZ RODRIGUEZ MA GUADALUPE	SRGA. AYTTD. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	SECRETARIA (O)	CON6	3,904.46	1,096.44	2,807.96		
553	GONZALEZ SANCHEZ JOSE FELIX	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	COMISION DEL S.U.T.E.Y.M.	SENC2	5,190.24	5,189.41	2,004.83		
587	RODRIGUEZ GARCIA ADRISAN	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	CON1	6,760.61	1,867.75	5,113.16		
612	GARCIA SANCHEZ VIRGINIA AZUCENA	SRGA. AYTTD. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	AUXILIAR - A	CON1	4,761.28	2,182.72	2,542.56		
640	VEGA CORTES WILDEY FABIOLA	SRGA. AYTTD. / VINCULACION PERAL	COORDINADOR DE AREA	CON1	9,781.68	2,703.68	7,000.00		
640	VALDES SAHONDE OLGA LIDIA	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	SECRETARIA (O)	SENC4	5,238.51	4,323.37	914.94		
700	ARMENEGO SANTOS JOSE	SRGA. AYTTD. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	CONP5	4,813.65	956.64	3,980.71		
709	ELIZABETH CORNEJO MA DEL CARMEN	SRGA. AYTTD. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	ANALISTA	SENC1	3,558.55	866.65	3,181.95		
724	LUNA R. MARCO DAVID	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AYUDANTE ESPECIALISTA - C	CON1	3,494.40	494.40	3,000.00		
729	ESTEBAN LUCAS MARIA ELIZABETH	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AYUDANTE ESPECIALISTA - C	CON1	3,494.40	494.40	3,000.00		
731	ARMENEGO CONTRA ROSA	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR - B	CON1	3,251.18	710.05	2,521.23		
787	SANTAMARIA PEREZ VERONICA	SRGA. AYTTD. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	CONP5	4,336.24	1,156.23	3,679.01		
790	GARCIA GARCIA GABRIEL	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	COORDINADOR DE AREA	CON1	9,781.68	3,183.68	6,600.00		
816	GARCIA HERRANDEZ CARLOS RODRIGUEZ	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	SUBDIRECTOR	CON1	11,124.46	3,474.46	7,650.00		
850	CORTES JULIAS PATRICIA	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR - B	CON1	2,496.26	478.26	2,018.00		
863	CASTILLO GARCIA GUERRERO GUADALUPE DEL PE	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR - B	CON1	2,496.26	478.26	2,018.00		
899	CASTILLO REYES LIZ MARIA	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	CON1	6,760.61	2,806.61	3,954.00		
931	VALDEZ GARCIA MARIA ELIZABETH	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	ASISTENTE ESPECIALIZADO - A	CON1	4,761.13	2,568.39	1,176.71		
964	LOPEZ ALFONSO GUADALUPE LETICIA	SRGA. AYTTD. / OFICIALIA REGISTRO CIVIL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - A	CON1	3,907.11	581.78	3,225.34		
985	GALLARDO ESPINOLLA SONIA ALEJANDRA	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	ANALISTA ESPECIALIZADO	CON1	5,493.54	762.78	2,729.76		
1152	GARCIA RAMIREZ COCAR	SRGA. AYTTD. / VINCULACION PERAL	AUXILIAR - B	CON1	2,720.63	280.63	2,000.00		
1275	RUIZ GARCIA RAMONDO	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO	CON1	15,150.71	15,705.71	19,800.00		
1301	ESPINOZA MONCADA JORGE	SRGA. AYTTD. / VINCULACION PERAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	CON1	6,760.61	3,156.61	3,604.12		
1306	OROSCOZ LOPEZ JUAN ALFREDO	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	COORDINADOR DE AREA	CON1	9,781.68	2,931.68	6,850.00		
1313	GARCIA ENRIQUETA MARIA LUCIA	SRGA. AYTTD. / VINCULACION PERAL	AUXILIAR - C	CON1	2,115.78	899.78	1,220.00		
1320	SANTOS MONCADA JESUS ANTONIO	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	AUXILIAR - A	CON1	2,899.59	399.59	2,500.00		
1380	TERAN SARAMELLO ROSA	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	ASISTENTE - A	CON1	4,831.95	3,087.61	1,518.34		
1385	MEDA CABALLERO RAUL	SRGA. AYTTD. / VINCULACION PERAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	CON1	6,760.61	2,380.61	4,400.00		
1389	SANCHEZ GALVAN ELIZABETH	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	CON1	4,760.61	2,386.61	3,773.95		
1393	GARCIA NACHEO SANDRA	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	SUBDIRECTOR	CON1	11,124.46	3,474.46	7,550.00		
1393	OTTO GARCIA FIDEL ALFONSO	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	SUBDIRECTOR	CON1	11,124.46	3,474.46	7,650.00		
1424	ARRAZOZ MARTINEZ YOLSETY	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	CON1	5,780.02	2,510.02	4,750.00		
1439	GONZALEZ DE LA CRUZ IMELDA	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	ASISTENTE ESPECIALIZADO - A	CON1	5,445.36	1,213.06	4,000.00		
1442	DE LA TORRE MOTA ROSALBA	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	CON1	6,760.61	1,201.47	5,559.45		
1444	VELAZQUEZ OTTO HECTOR JESUS	SRGA. AYTTD. / VINCULACION PERAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	CON1	6,760.61	1,439.07	5,321.54		
1488	RUIZ MONTANO RAYAN	SRGA. AYTTD. / SECRETARIA AYUNTAMIENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	CON1	6,760.61	2,560.02	4,100.00		

9

© 2004 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 255: 105–112

10

NOMINA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2011									
N. AYLUTAMIENTO DE TEXCOCO									
No.	NOMBRE	ASCRIPCION	CATEGORIA	CLAS	T. RENDES	T. DEBAC	PAGADO		
137	SANCHEZ BETANZ JUAN	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
138	MARQUEZ ARRIAGA MARIA TERESA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
139	ALBA RIVERA JOSE JUAN IGNACIO	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
140	MOLINERIA PEREZET ERIQUE ALEJANDRO	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
141	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
142	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
143	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
144	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
145	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
146	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
147	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
148	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
149	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
150	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
151	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
152	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
153	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
154	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
155	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
156	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
157	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
158	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
159	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
160	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
161	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
162	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
163	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
164	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
165	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
166	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
167	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
168	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
169	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
170	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
171	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
172	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
173	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
174	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
175	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
176	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
177	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
178	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
179	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
180	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
181	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
182	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
183	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
184	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
185	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
186	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
187	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
188	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
189	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
190	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
191	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
192	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
193	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
194	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
195	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
196	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
197	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
198	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
199	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		
200	PEREZET GARCERAN ANA	SPA. ATTO. / COORDINADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO - C	COMI	2,454.40	654.40	3,000.00		

EXPEDIENTE: 02602/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

4) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil once. Si bien en el formato de recurso de revisión se aprecia que el **RECURRENTE** omitió señalar el acto impugnado y los motivos o razones de su inconformidad, también se observa que adjuntó los archivos que le fueron entregados anexos a la respuesta.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO		
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO		
RECEPCIÓN		
Fecha (dd/mm/aaaa):	19/12/2011	Hora (hh:mm:ss): 9:00 AM
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
APELLIDO PATERNOAPELLIDOMATERNONOMBRE(S)		
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		
APELLIDOPATERNOAPELLIDOMATERNONOMBRE(S)		
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN		
ACTO IMPUGNADO		
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO		
Electrónica		
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)		
25-11-2011		
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD		
00390/TEXCOCO/IP/A/2011		
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD		
DOCUMENTOS ANEXOS		
Poder	☐	Copia de constancia de notificación ☐
Copia de la resolución	☐	Otros (Especificar) ☒ dictamen y concentrado de sueldos
Folio del recurso de revisión:		
02602/INFOEM/IP/RR/2011		
Clave de entrega del recurso de revisión:		
003902011190191240005205		

EXPEDIENTE: 02602/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

5) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02602/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

6) El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, dentro del plazo legal y en el formato previamente aprobado para tal efecto; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. Ahora bien, antes de analizar el acto impugnado y los motivos de inconformidad es oportuno señalar que en el presente asunto, este Órgano Colegiado subsanará las deficiencias detectadas en los mismos, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

Esto se debe principalmente a que en los apartados de acto impugnado y de razones o motivos de inconformidad del formato del recurso de revisión el **RECURRENTE** fue omiso en hacer pronunciamiento alguno; sin embargo, existe la posibilidad de que este Pleno subsane las deficiencias detectadas porque el **RECURRENTE** adjuntó a dicho formato los documentos que le fueron entregados de manera anexa a la respuesta.

Entonces, resulta evidente que le causa agravio la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** por medio de los documentos anexos a la respuesta, al no proporcionarle la información requerida.

CUARTO. En términos generales se debe tener al **RECURRENTE** por inconforme con la información que se le proporcionó. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó cuatro (4) diversos contenidos de información:

- a) Nóminas del personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento correspondientes a las quincenas de septiembre, octubre y primera de noviembre de 2011.
- b) Nombre, categoría y área a la que se encontraba adscrito el personal despedido en el mes de febrero de 2011, así como las causas por las que fueron despedidos, cuales de estas personas han sido reinstaladas y cuales han sido las razones para ello.
- c) Nombre, categoría y área a la que se encontraba adscrito el personal despedido en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2011.
- d) Saber como fue el reajuste de sueldos, categorías que se contemplaron y en base a que se hizo.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** contestó e hizo entrega de la nómina del personal de la Secretaría del Ayuntamiento de los meses de septiembre, octubre y primera quincena de noviembre. Respecto a las demandas laborales, informó que mediante dictamen de clasificación de información se acordó reservar la información de acuerdo al artículo 20 fracción VI de la Ley de la materia.

De tal manera que de acuerdo a la información que contiene en los documentos anexos y que se proporcionó al **RECURRENTE**, misma que incorporó al recurso de revisión, se tiene que el **RECURRENTE** se inconforma con la respuesta que se da respecto a los tres primeros puntos de la solicitud. Por tanto, el agravio a revisar consiste en determinar si la información que se entregó resulta suficiente para satisfacer la solicitud de inicio.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

QUINTO. En primer lugar y en lo que a las nóminas del personal de la Secretaría y los recibos de las gratificaciones o compensaciones que reciben, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega tal cual lo solicitado, ello en virtud de que tal y como obra en los antecedentes, acompañó la documentación de las nóminas del personal correspondientes a los meses de septiembre, octubre y primera quincena de noviembre.

Respecto a los recibos de las gratificaciones o compensaciones que el mismo personal recibe, es de señalar que en el documento de respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** aclaró que la gratificación y la compensación es parte del sueldo integrado, sin embargo, la solicitud del particular se refirió a la *copia de los*

*recibos de las gratificaciones y compensaciones, es decir, aunado a las nóminas de los periodos indicados en su solicitud, requirió la copia de los comprobantes de las remuneraciones que incluyan las gratificaciones y compensaciones, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** debió entregar el documento suscrito por cada servidor público y que avala la recepción de los montos correspondiente a remuneraciones en los meses de septiembre, octubre y primera quincena de noviembre de 2011.*

En consideración de ello, es de tomar en cuenta el siguiente marco jurídico. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** con relación a las remuneraciones de los servidores públicos:

Artículo 127. Los **servidores públicos** de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los **Municipios**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

En el mismo sentido, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone en el artículo 147 lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.**

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Para entender los conceptos que abarcan las remuneraciones, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas.

Estas remuneraciones abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Ahora, de acuerdo con la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, un servidor público es aquella persona física que presta a una institución pública un trabajo personal y subordinado mediante el pago de un sueldo:

ARTICULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

...

En esta misma ley se establece la periodicidad con que se pagan los sueldos y demás prestaciones y los documentos que tienen la obligación de conservar las instituciones públicas como comprobantes del pago:

ARTICULO 57. Serán condiciones nulas y no obligarán a los servidores públicos, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

...

V. Plazo mayor de quince días para el pago de sueldos y demás prestaciones económicas; o

...

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De estos numerales se deduce que el pago de salario no puede exceder de la quincena y que toda institución pública debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra.

Ahora, si bien legalmente los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público son simplemente “*recibos o comprobantes de pago*”; por el uso implantado en la colectividad se utiliza el término “*recibos de nómina*” para referirse a ellos.

Por lo que hace a la naturaleza jurídica de los recibos solicitados, este Pleno determina que es eminentemente pública ya que a través de ellos se conoce quiénes prestan un servicio personal a una institución pública y qué cantidad de recursos públicos son destinados a su remuneración.

Así, como un reflejo del principio de máxima publicidad consagrado constitucionalmente, la ley extiende el control y vigilancia sobre el uso y destino de los recursos públicos que los organismos públicos destinan para el pago de salarios y prestaciones a sus servidores públicos.

En consecuencia, es dable **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** la **entrega de los recibos de nómina**.

Por otro lado, toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, los recibos o constancias que se entreguen deberán ser en versión pública.

Respecto de la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 25 Bis, 26 y 49 de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o **confidencial**;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 26.- Los sujetos obligados deben sistematizar la información que contenga datos personales en archivos seguros y confiables bajo su resguardo y responsabilidad. Solamente podrá obligarse a los sujetos obligados a proporcionar información personal para proteger la seguridad pública o la vida de las personas;

dicha información será la estrictamente necesaria y no contendrá datos que puedan originar discriminación, sobre su origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, su participación en alguna asociación o la afiliación a una agrupación gremial. En lo no previsto, los sujetos obligados estarán a lo dispuesto en la Ley especial.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;***
- II. Características físicas;***
- III. Características morales;***
- IV. Características emocionales;***
- V. Vida afectiva;***
- VI. Vida familiar;***
- VII. Domicilio particular;***
- VIII. Número telefónico particular;***
- IX. Patrimonio***
- X. Ideología;***
- XI. Opinión política;***
- XII. Creencia o convicción religiosa;***
- XIII. Creencia o convicción filosófica;***
- XIV. Estado de salud física;***
- XV. Estado de salud mental;***
- XVI. Preferencia sexual;***

- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. ***Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.***

En el asunto que se resuelve, no obra agregado al expediente un recibo o constancia de pago elaborado por el **SUJETO OBLIGADO** para saber con exactitud los datos personales que contiene; sin embargo, al ser documentos que contienen las percepciones y deducciones realizadas a un servidor público, pueden contener datos personales que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada del mismo.

Es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social. Asimismo, se consideran reservados los **números de cuentas bancarias**.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Clave de seguridad social, se tratan de claves compuestas por series alfanuméricas que representan el nombre completo, el sexo, la fecha, el lugar de nacimiento y homoclave de una persona; datos personales todos ellos que permiten distinguir e identificar a un individuo y de los que se pueden deducir otros como la edad. Razón por la cual, deben clasificarse ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**:

ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
 - II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
 - III. Cuotas sindicales;*
 - IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
 - V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
 - VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
 - VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
 - VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o**
 - IX. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.**
- El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.*

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia, los números de las cuentas bancarias deben considerarse como reservadas, ya que permitir el conocimiento público de ellos no abona a la transparencia; por el contrario, puede provocar la injerencia en el patrimonio de una persona o una institución y con ello la comisión de delitos relacionados el mismo.

Lo anterior es así, ya que el dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas. Así, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales que se entreguen, se deben testar aquellos elementos señalados en la ley y en los criterios emitidos por este Pleno, en el entendido de que debe ser pública la información relacionada con el **NOMBRE** de la persona a quien se le entrega el emolumento, la **PLAZA** o **NOMBRAMIENTO**, el **ÁREA DE ADSCRIPCIÓN**, el **SALARIO** o la **PRESTACIÓN** correspondiente, el **PERIODO DE TIEMPO** que cubre el salario y la **FIRMA**.

SEXTO. En cuanto al asunto referente a las demandas laborales en lo que a su estado procesal se refiere, en cuantas de ellas se ha conciliado, los ofrecimientos en las audiencias de conciliación, el nombre, categoría y área en que se encontraban las personas despedidas, personas que han sido reinstaladas; de inicio es menester señalar que el pronunciamiento del **SUJETO OBLIGADO** es incompleto dado que el acuerdo de clasificación en el que basa su respuesta, sólo se refiere al nombre del personal dado de baja en lo que va de la administración, más no así respecto a los asuntos laborales que se encuentra enfrentando, por lo que parcialmente acepta expresamente contar con la información solicitada, sin embargo, no hizo la entrega por considerar que la misma se encuentra clasificada.

De tal manera que de acuerdo a la solicitud, se desprende que lo que el **RECURRENTE** requiere es el estado procesal de las demandas laborales, y no así el soporte documental consistente en cada una de las referidas demandas, y menos aún el expediente formado con motivo de ellas para poder conocer el estado en que se encuentran, siendo conveniente precisar que sólo es procedente entregar la información relativa a las demandas laborales, así como el estado procesal que guardan, de los expedientes concluidos, es decir, que han causado estado, y no así los que se encuentran en trámite.

Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** acordó a través de su Comité de Información la clasificación de los nombres del personal dado de baja de la administración municipal actual. En esa tesitura es de considerar los siguientes preceptos de la Ley de la materia:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

En adición a lo anterior, es de considerar que tal y como ha quedado precisado, el **SUJETO OBLIGADO** fundamenta su respuesta en el artículo 20 fracción VI, por lo que es necesario señalar el artículo en comento:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

Los artículos anteriores, se refieren a las **formalidades requeridas para la clasificación** de información como reservada, además de ello, para poder clasificar la información se requieren cumplir con ciertas formalidades de ley, como la emisión de un acuerdo del Comité de Información que contenga un razonamiento lógico jurídico donde quede debidamente demostrado que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley de la materia.

Como ha quedado plasmado en los antecedentes, la clasificación de información que pretende llevar a cabo el **SUJETO OBLIGADO**, no está debidamente fundada y motivada, puesto que es omiso en aportar los elementos objetivos que acrediten el daño presente, probable y específico que podría causar la difusión de la información.

Sin embargo, aunque el **SUJETO OBLIGADO** realizó el acuerdo de clasificación del Comité de Información, tendrá que ser desestimada, toda vez que de acuerdo a la normatividad jurídica invocada con anterioridad no cumplió con las formalidades para tener por validado el acuerdo de clasificación.

Para corroborar lo anterior se hace necesario invocar el contenido de los artículos 1, 95, 96, 97, 98, 185 y 195 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos”.

“ARTICULO 95. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:

I. Engañarlo la institución pública o dependencia en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales a partir de su incorporación al servicio;

II. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o familiares de éstos en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, hostigamiento, malos tratos u otros análogos, en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;

III. Incumplir la institución pública o dependencia las condiciones laborales y salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula esta ley;

IV. Existir peligro grave para la seguridad o salud del servidor público por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;

V. No inscribirlo en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o no cubrir a éste las aportaciones que le correspondan; y

VI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes.

En estos casos, el servidor público podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas y tendrá derecho a que la institución pública lo indemnice con el importe de tres meses de sueldo base, veinte días por cada año devengado y cubriéndole las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.

Cuando el sueldo base del servidor público exceda del doble del salario mínimo general del área geográfica que corresponda al lugar en donde presta sus servicios, se considerará para efectos del pago de los veinte días por año, hasta un máximo de dos salarios mínimos generales.

Para el pago de cualquier indemnización que se genere por las relaciones laborales entre las instituciones o dependencias y sus servidores públicos señaladas en esta ley no generarán ningún tipo de interés”.

“ARTÍCULO 96. El servidor público podrá solicitar ante el Tribunal o la Sala Auxiliar correspondiente, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice. Cuando el servidor público considere injustificada la causa de rescisión de la relación laboral, o bien lo injustificado del despido podrá demandar ante el Tribunal o en la Sala Auxiliar que se le cubra la indemnización de tres meses de su salario base, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo o que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba con el pago de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo, o hasta que el servidor público se incorpore a laborar en un municipio o institución pública de los poderes del Estado, independientemente del tiempo que dure el proceso.

No se considerará en el pago de salarios vencidos los aguinaldos e incrementos que se otorguen en el salario de los servidores públicos mientras dure el proceso para objeto de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 95, 96 y 97 de esta ley.

Cuando el servidor público ejercite la acción de reinstalación en el trabajo que desempeñaba, será procedente el pago proporcional de sus prestaciones a que tenga derecho con los incrementos que sufra su salario en el periodo que dure el proceso”.

“ARTÍCULO 97. Las instituciones públicas o dependencias no estarán obligadas a reinstalar al servidor público, pero sí a cubrirle la indemnización correspondiente, cuando:

- I. El servidor público cuente con una antigüedad menor a un año;*
- II. Se compruebe ante el Tribunal que el servidor público, en razón de su función, debe estar en contacto permanente y directo con su superior jerárquico y el Tribunal resuelva que esta situación entorpece el desarrollo normal de la relación de trabajo;*
- III. Se considere que la reinstalación del servidor público afecta la buena marcha de la unidad administrativa a la que está adscrito; o*
- IV. Se trate de servidores públicos por tiempo u obra determinados”.*

“ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

...

V. Reinstalar cuando proceda al servidor público y pagar los sueldos caídos a que fueren condenadas por laudo ejecutoriado. En caso de que la plaza que ocupaba haya sido suprimida, la institución pública estará obligada a otorgar otra plaza equivalente en categoría y sueldo, o bien a indemnizarlo en los términos que señala el artículo 95 último párrafo de esta ley;

VI. Cumplir oportunamente los laudos que dicte el Tribunal y pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el servidor público”;

“ARTÍCULO 185.- El Tribunal será competente para:

I. Conocer y resolver, en conciliación y arbitraje, de los conflictos individuales que se susciten entre las instituciones públicas o dependencias y sus servidores públicos”;

...

“ARTICULO 195. Son partes en el proceso, los servidores públicos, las instituciones públicas o las dependencias, los sindicatos reconocidos ante el Tribunal y, en general, quien acredite tener interés jurídico.

Los terceros interesados podrán intervenir en el proceso comprobando su interés jurídico en el mismo o cuando sean llamados por el Tribunal o las Salas.

Los servidores públicos, mayores de 16 y menores de 18 años, tienen capacidad por sí mismos para comparecer a juicio; pero, en caso de no estar asesorados, el Tribunal o las Salas solicitarán la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo”.

“ARTÍCULO 226. El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes del Tribunal, la que lo turnará al auxiliar que corresponda el mismo día antes de que concluyan las labores”.

De los preceptos legales transcritos se prevé en primer término, que es la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el ordenamiento legal que regula las relaciones de trabajo, entre el **SUJETO OBLIGADO** y los servidores públicos adscritos, asimismo los supuestos de rescisión laboral sin responsabilidad para los servidores públicos, el plazo en que éste debe separarse del trabajo cuando se actualice; asimismo, señala que en la existencia de alguno de esos supuestos, el servidor público tendrá derecho a que la institución pública lo indemnice con tres meses de sueldo base, veinte días por cada año devengado y a cubrirle las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha en que el servidor público se haya separado de su trabajo hasta que se cumplimente el laudo, o hasta que el servidor público se incorpore a laborar en un municipio o institución pública de los poderes del Estado, independientemente del tiempo que dure el proceso.

Por su parte, el artículo 96 de la citada legislación, contempla el derecho que le asiste al servidor público para solicitar ante el Tribunal o la Sala Auxiliar correspondiente, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice.

También debe considerarse, que la ley es clara en el sentido de que cuando el servidor público considere injustificada la causa de rescisión de la relación laboral, o bien decida rescindirla con fundamento en el artículo 95 de la Ley en cita, podrá demandar ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, que se le cubra la indemnización de tres meses de su salario base, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo o que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba con el pago de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo, o hasta que el servidor público se incorpore a laborar en un municipio o institución pública de los poderes del Estado, independientemente del tiempo que dure el proceso.

Que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, es el órgano competente para conocer y resolver los conflictos laborales individuales y

colectivos que se presenten entre los sujetos señalados en la ley laboral de los servidores públicos.

Por otra parte, se tiene claro que son partes en el proceso, los servidores públicos, las instituciones públicas o las dependencias, los sindicatos reconocidos ante el Tribunal, y en general, quien acredite tener interés jurídico.

Así, el procedimiento se inicia con la presentación del escrito de demanda, ante la oficialía de partes del Tribunal. Asimismo, que se correrá traslado de la demanda y el escrito de pruebas a la parte demandada, así como de las pruebas, emplazándola para que la conteste dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del emplazamiento.

Bajo esta tesitura, se desprende que las demandas laborales y el estado procesal que guardan las mismas solicitadas por el **RECURRENTE**, a la luz del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al ser parte el **SUJETO OBLIGADO** en el proceso laboral es información que posee.

En consecuencia, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** al ser parte en los juicios laborales derivado de las demandas interpuestas en su contra, posee la información pública requerida por el RECURRENTE por consiguiente, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 3 y 41 de la citada legislación de la materia.

Por lo que la negativa en que incurrió el sujeto obligado al no entregar la información solicitada por el **RECURRENTE** infringe el derecho de acceso a la información pública prescrito en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, más aún porque no justificó la omisión para hacerlo, pues tal y como ya se señaló, la información que se le solicitó es pública y en ningún momento se acredita que el acuerdo de clasificación sea suficiente para omitir la entrega de la información, pues adolece de los elementos objetivos para su validez.

SÉPTIMO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. De tal manera que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta en sus archivos con la documentación que integra los expedientes tanto concluidos como en trámite de las demandas laborales que le han sido incoadas, de tal manera que este Pleno se ha pronunciado por la entrega sólo de información derivada de

expedientes concluidos, lo cual en el caso que nos ocupa se ajusta para dar respuesta a la solicitud de la siguiente manera:

A efecto de dar respuesta al requerimiento del **RECURRENTE** relacionado con el estado procesal de cada demanda, será suficiente con que el **SUJETO OBLIGADO** haga entrega de una relación que contenga el estado procesal de cada una de las demandas, sin hacer entrega del soporte documental de los asuntos que aún se encuentren en trámite, dado que dicha información debe ser clasificada en términos de la fracción 20 fracción VI de la ley de la materia. En el caso de los asuntos concluidos el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de la versión pública de los expedientes en los que proteja los datos personales de las partes, debiendo dejar a la vista el nombre del demandante.

Asimismo, deberá hacer entrega de la información que contenga los nombres, categoría y áreas de las personas que fueron dadas de baja de la administración por despido en los meses de febrero, septiembre, octubre y noviembre de 2011, dado que su entrega no compromete en nada ninguno de los intereses protegidos por la Ley de Transparencia Estatal.

Con la entrega de esta información se tendrá por satisfecha la solicitud, dado que la documentación que se entregue contendrá el estado procesal de las demandas laborales, la información de en cuantas se ha conciliado y que ha ofrecido el Ayuntamiento para dicha conciliación, los cargos de los empleados que demandaron y el nombre y las razones de las personas reinstaladas en su trabajo que fueron despedidas en febrero de 2011.

Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información de manera injustificada y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00390/TEXCOCO/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN VÍA SICOSIEM.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados el agravio hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00390/TEXCOCO/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM la siguiente documentación:

- *VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL PERSONAL ADSCRITO LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2011.*
- *ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN LAS DEMANDAS LABORALES QUE TIENE A LA FECHA EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN AL ESTADO PROCESAL EN QUE SE ENCUENTRA CADA DEMANDA, EN EL CASO DE LOS ASUNTOS CONCLUIDOS POR CONCILIACIÓN, DEBERÁ HACER ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.*
- *VERSIÓN PÚBLICA DE LOS EXPEDIENTES DE LOS JUICIOS LABORALES CONCLUIDOS Y EN LOS QUE POR CUALQUIER RAZÓN SE HA DETERMINADO LA REINSTALACIÓN DEL TRABAJADOR.*
- *NOMBRE, CATEGORÍA Y ÁREA A LAS QUE SE ENCONTRABAN ADSCRITAS LAS PERSONAS QUE HAN SIDO DESPEDIDAS EN LOS MESES DE FEBRERO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2011.*

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 02602/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, EMITIENDO VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y CON AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE Y AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENTE)
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO